

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700125117, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"ME DIRIJO A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE A SU VEZ LE DIRIJA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1.- SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE TIENE EL DEL **MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015** DE QUEJAS SEAN ANONIMAS O NO SEAN ANONIMAS SOBRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010", NO SOLICITO DATOS PERSONALES SOLO LA RELACIÓN ES DECIR SE SOLICITA DE LA RELACIÓN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL TIPO DE QUEJA, EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA (EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO NO ES RESERVADO NI CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE ES UN SERVIDOR PÚBLICO) Y UN BREVE RESUMEN DE CADA QUEJA QUE NO SEA MAS DE UNA CUARTILLA. 2.- ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITO UNA COPIA O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LE NOTIFICA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. 3.- DE IGUAL FORMA SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN O ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" LE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD ES DECIR, QUE ME ENTREGUEN EL DOCUMENTO O ESCRITO DONDE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LE ENTREGA LA RESPUESTA CON FIRMA DE EL A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE ESTA SOLICITUD YA QUE LAS RESPUESTAS SIEMPRE LAS CONTESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA." (sic).

II.- Que la Dirección General de Transparencia turnó por medios electrónicos esta solicitud al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento del particular.

III.- Que mediante oficio número OIC/HRAEV/083-60/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", informó lo siguiente:

Conforme al numeral 1 de su solicitud, relativo a: "1.- SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE TIENE EL DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DE QUEJAS SEAN ANONIMAS O



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700125117

- 2 -

NO SEAN ANONIMAS SOBRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010", NO SOLICITO DATOS PERSONALES SOLO LA RELACIÓN ES DECIR SE SOLICITA DE LA RELACIÓN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL TIPO DE QUEJA, EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA (EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO NO ES RESERVADO NI CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE ES UN SERVIDOR PÚBLICO) Y UN BREVE RESUMEN DE CADA QUEJA QUE NO SEA MAS DE UNA CUARTILLA" (sic), el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", informó lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE QUEJA	ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA	BREVE RESUMEN DE LA QUEJA
2014/HRAECV/QU1.	DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.	ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS.	26 DE AGOSTO DE 2015.	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL , EN RAZÓN DE DEBE EVITARSE PUBLICITAR EL NOMBRE DE AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUE SUJETO A INVESTIGACIÓN, PARA NO AFECTAR SU INTIMIDAD, HONOR Y REPUTACIÓN, TODA VEZ QUE DE HACERLO PODRÍA GENERARSE UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA SOBRE HECHOS QUE NO FUERON ACREDITADOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, LFTAIP)..	(CONFIDENCIAL ART. 113, FRACC. I, LFTAIP) ACUDIÓ A CITA DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA A CONSULTAR A SU MENOR HIJO Y EL MÉDICO TRATANTE NO LE DIÓ TRATO DIGNO A SU HIJO DE UN MES DE EDAD AL MOMENTO DE LA CONSULTA Y NO QUISO REALIZARLE ESTUDIO DE ECOGRAFÍA.
2014/HRAECV/QU2.	DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.	ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS.	NO APLICA, TODA VEZ QUE LA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL QUEJOSO Y EL PRESUNTO RESPONSABLE FUE VÍA TELEFÓNICA SIN PROPORCIONAR EL NOMBRE POR LO CUAL NO SE PUDO IDENTIFICAR AL SERVIDOR PÚBLICO	NO APLICA, TODA VEZ QUE LA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL QUEJOSO Y EL PRESUNTO RESPONSABLE FUE VÍA TELEFÓNICA SIN PROPORCIONAR EL NOMBRE.	EL USUARIO ACUDIÓ EL 30 DE ABRIL AL ÁREA DE IMAGEN DEL HRAEV Y LE DIJERON SE LA IBA A DAR LA INTERPRETACIÓN DE SU ESTUDIO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CUANDO EN REALIDAD LE DIERON LA INTERPRETACIÓN DE SUS ESTUDIO AL VEINTE DE MAYO DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700125117

- 3 -

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE QUEJA	ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA	BREVE RESUMEN DE LA QUEJA
			QUE ATENDIÓ AL QUEJOSO PARA REALIZAR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN.		2014, ES DECIR A DOCE DÍAS HÁBILES DESPUES.
2014/HRAECV/QU4.	INCUMPLIMIENTO A LEYES REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, RETRASAR INDEBIDAMENTE LA REALIZACIÓN DE TRAMITES Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS.	28 DE AGOSTO DE 2015.	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL . EN RAZÓN DE DEBE EVITARSE PUBLICITAR EL NOMBRE DE AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUE SUJETO A INVESTIGACIÓN, PARA NO AFECTAR SU INTIMIDAD, HONOR Y REPUTACIÓN, TODA VEZ QUE DE HACERLO PODRÍA GENERARSE UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA SOBRE HECHOS QUE NO FUERON ACREDITADOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, LFTAIP).	EN EL MES DE AGOSTO EL DR ***** LE DIÓ UN DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA DE CÁNCER LES DIJO QUE DEBÍA HACER BIOPSIA Y ADEMÁS ERA URGENTE PERO QUE EN ESTE HRAEV NO ERA POSIBLE YA QUE LOS QUIRÓFANOS DE ESTE HOSPITAL ESTABAN OCUPADOS POR LO QUE OPERÓ AL PACIENTE EN CLÍNICA PRIVADA HASTA QUE EL PACIENTE SE DIÓ CUENTA QUE EN ESTE HRAEV NO HAY TAL OCUPACIÓN EXCESIVA DE QUIRÓFANOS.
2015/HRAECV/QU1	DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS.	27 DE JULIO DE 2015.	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL . EN RAZÓN DE DEBE EVITARSE PUBLICITAR EL NOMBRE DE AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUE SUJETO A INVESTIGACIÓN, PARA NO AFECTAR SU INTIMIDAD, HONOR Y REPUTACIÓN, TODA VEZ QUE DE HACERLO PODRÍA GENERARSE UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA SOBRE	LOS TRABAJADORES QUE ATIENDEN EL ARCHIVO CLÍNICO SE QUEJAN DE HABER REALIZADO GESTIONES ANTE LA SUB DE MANTENIMIENTO DESDE JUNIO DEL AÑO 2014 POR LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES Y DICHA SUBDIRECCIÓN NO HA RESPONDIDO MENOS RESUELTO LAS PETICIONES QUE SE TIENEN.



NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE QUEJA	ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA	BREVE RESUMEN DE LA QUEJA
				HECHOS QUE NO FUERON ACREDITADOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, LFTAIP).	

Respecto a los números de expediente 2014/HRAECV/QU1, enlistado anteriormente, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", precisó que se omite el nombre de la persona física que interpuso la queja; en razón de que dicha información, es confidencial, toda vez que el nombre de particular un dato personal, conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma clasificó el nombre del servidor público en contra de quien se promovió la queja, en los expedientes números 2014/HRAECV/QU1, 2014/HRAECV/QU4 y 2015/HRAECV/QU1, manifestando que el mismo ya no es servidor público federal, en ese sentido, debe evitarse publicitar el nombre de aquel servidor público que fue sujeto a investigación, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre hechos que no fueron acreditados, de conformidad con el artículo 113, fracción I, LFTAIP, máxime que el asunto se archivó por falta de elementos.

En cuanto al numeral 2 de su solicitud, relativo a: "2.- ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITO UNA COPIA O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LE NOTIFICA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic), la Dirección General de Transparencia, proporciona el correo electrónico institucional de fecha 24 de mayo de 2017, en el que se le informó y requirió la información para la presente respuesta al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".

En relación al numeral 3 de su solicitud, relativo a: "3.- DE IGUAL FORMA SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN O ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" LE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD ES DECIR, QUE ME ENTREGUEN EL DOCUMENTO O ESCRITO DONDE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LE ENTREGA LA RESPUESTA CON FIRMA DE EL A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE ESTA SOLICITUD YA QUE LAS RESPUESTAS SIEMPRE LAS CONTESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (sic), el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", proporcionó el oficio número OIC/HRAEV/083-60/2017 de 31 de mayo de 2017, firmado por el servidor público Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del Órgano Interno de

- 5 -

Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", con el que proporcionó la información para la presente respuesta.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Se proporciona la información pública a que se hace referencia en el resultado III de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida.

TERCERO.- En el folio que nos ocupa, se solicita acceso a la información señalada en el Resultado I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", proporciona la información al peticionario, conforme a lo señalado en el Resultado III, de esta determinación.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les corresponden, también lo es que en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI de esa Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

- 6 -

Para realizar dicho análisis es necesario destacar que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades la Administración Pública, se establece:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o **confidencial**:

Artículo 113. Se considera información **confidencial**:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren **obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**"

Por su parte, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

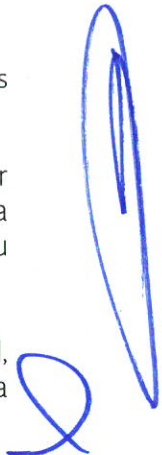
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera."

Es necesario analizar el dato que se considera confidencial de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una



- 7 -

persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 18, 20, 21 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) **Nombre de servidores públicos, en su calidad de denunciado:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física. En ese sentido, debe evitarse publicitar el nombre que aquel servidor público que fue sujeto a investigación, **para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados**, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 18, 20, 21 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en razón de que como lo hizo mención el Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria, el nombre de la ex servidora pública relacionada con la queja que se reporta, debe ser protegido, en razón de que el asunto se fue al archivo por falta de elementos, además de que como lo manifestó el citado titular, se tiene conocimiento de que la misma ya no es servidora pública en la actualidad, razón por la cual no puede proporcionarse su nombre al ser un dato personal y por tanto, confidencial.

Cabe destacar que por oficio No. DGAC/02/2007 de 3 de diciembre de 2007, se señala que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, y Lineamientos Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundirse salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Por tanto, la información requerida en el punto que se analiza, no debe ser proporcionada, ello, para evitar el acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700125117**

- 8 -

la clasificación como información confidencial de los datos personales comunicados por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", en los términos señalados en la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe señalar que la citada clasificación e impedimento para acceder a la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a esta, los titulares de la misma o sus representantes debidamente acreditados.

Por tanto, con fundamento en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, inciso a) de de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial, invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se proporciona la información a que se hace referencia en el resultando III de la presente resolución, la cual es de naturaleza pública.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación como información **confidencial** invocada por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo señalado en el Tercer Considerando de esta determinación, respecto de la información consistente en "EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTE EL QUE SE LE INTERPUSO LA QUEJA" (*sic*) en los expedientes números 2014/HRAECV/QU1, 2014/HRAECV/QU4 y 2015/HRAECV/QU1, y el nombre del particular que interpuso la queja, en relación al número de expediente 2014/HRAECV/QU1.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

- 9 -

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.



Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA



Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Licenciado Sergio Alberto Domínguez Bucio
Elaboró: Licenciada Nhadihely Adriana Méndez Ueda.

